



**EXIME DE PROHIBICION DE VENTA INMUEBLE ADQUIRIDO CONFORME AL
PROGRAMA FONDO SOLIDARIO DE ELECCION DE VIVIENDA EN SU MODALIDAD
CONSTRUCCION EN SITIO PROPIO, A DON OSCAR LAGOS VARGAS**

RES (E) N° **001289**

TEMUCO,

08 OCT. 2014

VISTOS:

- a) La Resolución N° 1600 de 2009, de Contraloría General de la República;
- b) El D.L. N° 1305 de 1975, que reestructura y regionaliza el MINVU y sus Corporaciones dependientes, publicado en el Diario Oficial el 19-02-1976;
- c) El D.S. N° 397 de 1976 (V. Y U.) Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo;
- d) La Resolución Exenta N° 9306 de 17-12-2013, que otorga subsidio habitacional del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, modalidad de construcción en sitio propio;
- e) El Decreto Supremo N° 39 de 28/03/2014, que designa a la suscrita en el cargo de Secretaria Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de la Araucanía.

CONSIDERANDO:

- a) La información proporcionada por el Director del SERVIU Región de la Araucanía y la SEREMI de Vivienda y Urbanismo Región de la Araucanía, sobre la situación que afecta a don Oscar Lagos Vargas, quien habita una vivienda pareada declarada inhabitable por existencia de hongo en el sector en que está emplazada;
- b) Que, la vivienda de don Oscar Lagos Vargas resultó afectada por la propagación del hongo que se originó en la casa ubicada a su costado;
- c) Que, la propiedad en la que se origina el hongo, fue intervenida por el MINVU a través del Programa de Protección del Patrimonio Familiar;
- d) Que, el tratamiento dado a esa casa fue inapropiado, lo que permitió que el hongo en cuestión se propagara a la casa de don Oscar Lagos Vargas, dejándola en condiciones de inhabitabilidad;
- e) Que, en razón de la urgente necesidad habitacional de don Oscar Lagos Vargas, se le asignó directamente un Subsidio del Programa Fondo de Elección de Vivienda, para operación de construcción en sitio propio;
- f) Que, para dicha asignación se eximió a don Oscar Lagos Vargas de los requisitos relativos al puntaje de la Ficha de Protección Social, de la prohibición de ser propietario de una vivienda y, de haber sido beneficiado con la obtención de un anterior subsidio habitacional, entre otros;
- g) Que, es un hecho de la causa que la inhabitabilidad de la propiedad de don Oscar Lagos Vargas, fue producto de una mala intervención del Ministerio de Vivienda a través de su Programa de Protección del Patrimonio Familiar;
- h) Que, en relación a la cláusula de prohibición de venta que debe quedar inserta en todas las escrituras de compraventa de viviendas adquiridas con Subsidio Habitacional, ésta resulta ser impertinente para el caso de don Oscar Lagos Vargas, toda vez que sobre la vivienda que fue declarada inhabitable no existía sujeción a prohibición alguna, además que la declaración de

inhabitabilidad de aquélla fue por causa imputable a una mala intervención del MINVU a través del Programa de Protección del Patrimonio Familiar.

RESUELVO:

Exímase a **don OSCAR LAGOS VARGAS**, de la prohibición de venta, que se inserta en la escritura que sancionará la aplicación del subsidio habitacional, quedando liberado de dicha prohibición.

ANÓTESE, REGISTRESE Y COMUNIQUESE



[Handwritten signature]

ROMINA TUMA ZEIDAN
SEREMI VIVIENDA Y URBANISMO
REGION DE LA ARAUCANIA

[Handwritten signature]
RNA. CGS. SCR

DISTRIBUCION:

- . SERVIU Región de la Araucanía
- . DPP SEREMI Araucanía.
- . Asesora Jurídica
- . Oficina de Partes
- . Archivo.